



A.D.I.P.A.
Miembro de FEAPS ANDALUCIA

**Asociación de Discapacitados
Psíquicos de Antequera y
de su Comarca**

**ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE ANTEQUERA
Y DE SU COMARCA (A.D.I.P.A.)**

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR
DE RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADA CONCERTADA**



TITULO I: "DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

La Residencia para personas gravemente afectadas ADIPA, ubicada en Carretera de Córdoba s/n, de la localidad de Antequera, provincia de Málaga, dependiente de la Entidad titular: Asociación de Discapacitados Psíquicos de Antequera y de su Comarca (A.D.I.P.A.) es un centro residencial destinado a servir de hogar sustitutorio, de forma temporal o permanente, a personas que por su grado de discapacidad unido a su problemática socio-familiar y económica, tengan dificultades para ser atendidas en su unidad de convivencia o no puedan vivir de forma independiente.

Artículo 2.- Tipo de usuarios/as.

Esta Residencia atiende de forma integral a personas con discapacidad física y/o visual, con retraso mental o con parálisis cerebral o con trastornos del espectro autista, que precisen de la ayuda generalizada de otras personas para la realización de las actividades de la vida diaria y que no puedan ser atendidas en su unidad de convivencia.

Artículo 3.- Finalidad.

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del centro para su conocimiento y aplicación.



Artículo 4.-Régimen Jurídico.

El contenido del presente Reglamento de Régimen Interior se encuentra regulado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a personas con discapacidad de Andalucía, en la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de Presidencia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas y en el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en centros residenciales y centros de día, y en la Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de Personas Mayores y Personas con discapacidad, en la Resolución de 1 de octubre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueba el modelo tipo de convenio de colaboración y los modelos tipos de pliegos de condiciones para la concertación de plazas de Centros de Atención especializada para el sector de personas con discapacidad y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

TITULO II: "DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS/AS"

Artículo 5.- Derechos:

Los/as usuarios/as del centro gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar y ser oídos, por sí o por sus representantes legales, en aquellas decisiones o medidas relacionadas con la atención que han de recibir en ellos. En los supuestos en que dichas decisiones o medidas supongan aislamiento, restricciones de libertades u otras de carácter extraordinario, deberán ser aprobadas por la autoridad judicial, salvo que razones de urgencia hiciesen necesaria la inmediata adopción de la medida, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de aquélla cuanto antes.
- b) A un trato digno, tanto por parte del personal del centro o servicio como de los/as otros/as usuarios/as.
- c) Al secreto profesional de los datos de su historia sanitaria y social.



- d) A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, siendo obligación de la dirección de los centros promover las relaciones periódicas con sus familiares o tutores.
- e) A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- f) A la máxima intimidad y privacidad, siendo necesario hacer compatible este derecho con las exigencias derivadas de la protección de su vida, de su salud y de su seguridad.
- g) A que se les facilite las prestaciones sanitaria, formativa, recreativas y similares, así como a la satisfacción de las necesidades que sean imprescindibles para conseguir un adecuado desarrollo personal.
- h) A cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia o de sus representantes legales, sin perjuicio de los supuestos en los que la permanencia en el centro esté sometida a decisión judicial.

Artículo 6.- Deberes:

Los/as usuarios/as de este centro, sus familiares y, en su caso, sus representantes legales vienen obligados a:

- a) Abonar el importe de las liquidaciones de estancias y los precios de los servicios que se establezcan.
- b) Respetar los derechos regulados en el apartado b) y f) del artículo anterior.
- c) Conocer y cumplir, en función de sus capacidades, las normas que rijan el funcionamiento del centro.
- d) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho de la prestación o servicio.

TITULO III: “REGLAS DE FUNCIONAMIENTO”

Artículo 7.- Sobre las habitaciones.

1. El/la residente podrá decorar la habitación a su gusto (con cuadros, fotos, etc.), siempre teniendo en cuenta que sus derechos los adquiere respecto



- a una plaza, no a la titularidad de la habitación, por ello estará sujeto a las limitaciones establecidas de manera justificada por la Dirección del centro.
2. Durante el tiempo de permanencia del personal de limpieza en la habitación y para no entorpecer su trabajo no deberá hacerse uso de la misma, salvo necesidades de urgencia.
 3. Para el uso de aparatos eléctricos (TV, radio, pequeñas neveras, etc) en las habitaciones habrá que solicitar permiso a la Dirección.
 4. No se tendrán alimentos en las habitaciones que por su naturaleza se puedan descomponer, produzcan malos olores y deterioren el mobiliario, o productos que puedan originar un accidente.
 5. Quedará prohibido fumar en las habitaciones
 6. No estará permitido ningún objeto peligroso que pueda originar algún tipo de accidente en las habitaciones.

Artículo 8.- Sobre las relaciones con el personal.

1. El personal del centro dispone de lugares reservados para su uso exclusivo, que no se utilizarán por los/as usuarios/as
2. El personal del centro necesita la colaboración de todos los/as usuarios/as y/o de sus representantes legales que, sin duda, repercutirá en el buen funcionamiento de los servicios que se les presten, permitiendo dar una mejor calidad en la atención.
3. Esta prohibido dar propinas o retribuciones a los/as empleados/as por sus servicios.

Artículo 9.- Sobre los objetos de valor y el dinero.

El centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero que no sea depositado (contra recibo) en la dirección del centro.

En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la Dirección o persona responsable.

Cualquier objeto que se encuentre, habrá de ser entregado inmediatamente a la Dirección o persona responsable, a fin de localizar a su propietario/a.



Artículo 10.- Sobre la atención ofrecida.

Se garantizará la atención integral de los/as residentes en el conjunto de sus necesidades básicas que se concretan en los siguientes servicios:

- Alojamiento
- Manutención
- Higiene personal y aseo diariamente y cada vez que las circunstancias lo exijan.
- Ayuda en la realización de aquellas actividades que no puedan realizar por sí mismos.
- Atención psicológica, médico-sanitaria y social, mediante personal propio o ajeno de los servicios sanitarios de la Seguridad Social y de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 11.- Sobre el expediente individual.

El expediente individual de cada usuario/a contendrá, como mínimo los siguientes datos:

- a) Datos de identificación (nombre y apellidos, número del DNI, lugar y fecha de nacimiento)
- b) Datos de los familiares, tutor o representante legal (nombre y apellidos, dirección, teléfonos de contacto...)
- c) Copia de la resolución de incapacitación (si la hubiere) y documento acreditativo del nombramiento e identidad del representante legal o del guardador de hecho del usuario/a, en su caso.
- d) Fecha de ingreso y documento acreditativo de las circunstancias personales y familiares alegadas por el interesado.
- e) Copia del documento contractual de ingreso debidamente firmado por el/la usuario y/o su representante legal o, en su caso, resolución judicial de la medida sustitutoria no privativa de libertad.
- f) Historia social y, en su caso, psicológica.
- g) Historia clínica con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quién hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, tratamiento enfermedades que padece o ha padecido el/la



residente y otras indicaciones.

- h) Observaciones sobre la convivencia del usuario en el Centro
- i) En el caso de que el control de su conducta precisara técnicas de modificación de conducta que incluyan la adopción de medidas de contención física de forma regular o periódica, bien sea por preservar su integridad física o la de los demás, constará en su expediente la fotocopia de la comunicación que se haya realizado al juez en este sentido

Artículo 12.- Sobre programas individuales de desarrollo personal.

1. Se establecerán programas de actuación individualizada para los/as residentes, en los que se indicará, al menos, situación inicial de la persona con discapacidad, objetivos propuestos, programas a realizar, seguimiento de los mismos y medios para su evaluación.
2. Los padres y/o representantes legales de los/as usuarios/as de la Residencia tendrán conocimiento de los programas de actuación establecidos por la Dirección, que deberán ser firmados, así como del seguimiento y resultados de la aplicación del programa.
3. Para que se pueda llevar a efecto un correcto desarrollo de los programas, los padres y/o responsables están obligados a aportar a la Dirección la documentación e información que ésta solicite o estime conveniente.
4. La Dirección ofrecerá los programas e instrucciones que se facilitarán a los padres y/o representantes legales de los residentes para los periodos vacacionales (si hubiera), a fin de que no se produzcan interrupciones perjudiciales para los residentes y se mantenga por tanto, la continuidad en el proceso de atención.

Artículo 13.- Sobre el servicio médico-sanitario.

1. Se garantizará que todos los/as usuarios/as reciban, por medios propios o ajenos, la atención médica y cuidados socio-sanitarios que precisen, que serán dispensados por profesionales debidamente cualificados.
2. Existirá un botiquín debidamente dotado y tutelado por persona responsable.
3. Cuando sea necesario el traslado de un residente a un Centro hospitalario,

se comunicará dicha situación a sus familiares o personas responsables con la mayor brevedad. Para su traslado será acompañado por algún familiar y en su defecto por una persona responsable del centro.

4. La Dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud, dando cuenta posteriormente a los familiares, en su caso, y siendo obligatorio su cumplimiento en tanto concurren las causas que las hicieron aconsejables.
5. Si el/la usuario/a quedara ingresado en centro hospitalario, será la familia la encargada de su atención, si la hubiere.
6. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los/as facultativos correspondientes, no pudiendo bajo ningún concepto el/la usuario/a, su representante legal o sus familiares, alterar las instrucciones del médico en cuanto a medicamentos o dietas alimenticias.

Artículo 14.- Sobre el servicio de comedor.

1. Los horarios serán los establecidos en este Reglamento, debiendo ser cumplidos por todos los/as usuarios/as.
2. Podrán establecerse turnos para el uso del comedor, quedando recogidos en el Título V : Horarios del Centro y sus servicios
3. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada por un/a médico a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado. La fotocopia de dicha carta, suscrita por el facultativo, se encontrará expuesta en el tablón de anuncios del centro y a disposición de los familiares, pudiendo solicitar una fotocopia de la misma por los representantes legales del usuario/a, que le será remitida por correo.
4. Aquellos/as usuarios/as que lo precisen, por prescripción médica, recibirán menús de régimen adecuados a sus necesidades.

Artículo 15.- Sobre las medidas higiénico-sanitarias.

1. Se procederá, previa ducha o baño (mediante sillas- duchas, tabla bañera, grúa de higiene...), al aseo personal del usuario/a, al cambio diario de la

- ropa interior y, en caso necesario, a la muda inmediata cuando las circunstancias así lo requieran.
2. Se realizará limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.
 3. La desinsectación y desratización será anualmente o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresa debidamente acreditada.
 4. Se limpiará la vajilla y cubertería después de su uso, así como otros instrumentos de uso común.
 5. Aquellos elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc), se procurará sean de material desechable.
 6. Quedará prohibido fumar en el centro, excepto en los lugares habilitados para ello.

Artículo 16.- Sobre el mantenimiento de la Residencia de Gravemente Afectados.

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria a fin de evitar su deterioro.

Artículo 17.- Sobre la información a los familiares.

Al menos con una periodicidad semestral, se informará a los familiares más directos o a los representantes de los/as usuarios/as de la situación en que éstos se encuentren.

En todo caso, esta comunicación se producirá cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Artículo 18.- Sobre el régimen disciplinario:

(Al no ser éste artículo contenido mínimo especificado en la Orden de 28-07-00, la Entidad Titular no está obligada a regular este apartado en el Reglamento de Régimen Interior; así mismo, los/as usuarios/as y/o sus representantes legales, en el momento del ingreso en el Centro, deberán asumir por escrito lo establecido con respecto al régimen disciplinario)

(Este artículo tiene dos posibilidades, si se tratara de una unidad de estancias diurnas que atienda a personas con discapacidad física o personas con discapacidad



psíquica, por lo que deberá regularse lo que proceda)

(PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA)

1. De la graduación de las faltas:

1. Son faltas graves:

- a) La demora injustificada de un mes en el pago del coste de la plaza
- b) Falsear u ocultar datos personales, económicos o de cualquier otro tipo que repercutan en una correcta prestación del servicio, así como no presentar aquellos que son necesarios para su atención.

2. Son faltas muy graves:

- a) Reiteración de tres faltas graves
- b) Ausencia injustificada o continuada de más de 45 días anuales sin autorización

2. De las sanciones

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios/as y/o representantes legales de los/as usuarios/as que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes (dichas sanciones en ningún caso podrán vulnerar los derechos establecidos en el artículo cinco del presente reglamento)

Por faltas graves:

- a) Amonestación, por escrito, al representante legal

Por faltas muy graves:

- a) La baja del centro

3. De la competencia:

La competencia para imponer sanciones por faltas graves o muy graves se encuentra atribuida a la Entidad titular

En el caso de faltas muy graves, el Director/a del Centro convocará a la

Comisión Técnica de Evaluación de usuarios/as (integrada por el director/q, que actuará como Presidente, el Equipo de Valoración Orientación de la Comisión de Valoración, o al menos un técnico de ésta, en representación de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social), que propondrá al titular de la Delegación Provincial para la Igualdad y el Bienestar Social la baja del Centro, previa audiencia de los interesados.

4. De la prescripción de las faltas:

4.1. Las faltas graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido

4.2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación al representante legal del usuario/a de la incoación de expediente disciplinario

4.3. Cuando el expediente se hallara paralizado por tiempo superior a dos meses, por causas no imputables al usuario/a, seguirá contando el plazo de prescripción

5. Del procedimiento

5.1. Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección del centro llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre:

- a) El carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad
- b) La remisión o no de informe o denuncia de los hechos a la Comisión Técnica de Evaluación de los Usuarios/as, que si procede, elevará al titular de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social correspondiente

5.2. Cuando la falta pudiera calificarse como grave, la Dirección del Centro incoará e instruirá expediente sancionador y formulará la correspondiente propuesta de

sanción de la que se dará traslado al representante legal del interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, háyanse formulado o no las alegaciones, el Director del Centro resolverá.

5.3. Cuando la falta pudiera calificarse como muy grave, la Dirección del Centro incoará e instruirá expediente sancionador y lo trasladará a la Comisión Técnica de Evaluación de los usuarios/as que formulará el correspondiente informe y propuesta de sanción de la que se dará traslado al representante legal del interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, háyanse formulado o no las alegaciones, se dará traslado del expediente al titular de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, que resolverá el expediente sancionador.

Artículo 19.- Sobre las reclamaciones y sugerencias:

La Residencia cuenta con Hojas de Reclamaciones establecidas en el Decreto 171/1989, de 11 de julio, a disposición de los/as usuarios/as y sus familiares

TITULO IV: “REGIMEN DE ADMISIONES Y BAJAS”

Artículo 20.- Requisitos de admisión.

1. Los interesados en acceder al Centro habrán de obtener previamente el reconocimiento del derecho de ingreso.
2. El derecho de ingreso se obtendrá una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos previstos según la reglamentación vigente para acceder una Residencia de Gravemente Afectados
3. La evaluación de las solicitudes de ingreso se hará de conformidad con los baremos que se establezcan reglamentariamente, teniendo en cuenta las circunstancias personales, económicas, familiares y sociales, tanto de los/as solicitantes como de su unidad de convivencia.



4. Son requisitos generales y específicos para acceder a Residencias de Gravemente Afectados los siguientes:
- a) Tener reconocido, al menos, un 33 por 100 de grado de minusvalía.
 - b) Tener 16 años cumplidos y menos de 65 años. En caso de personas con retraso mental, no existe límite de edad a partir de los 16 años.
 - c) Estar domiciliados los miembros de la unidad de convivencia en un municipio de la comunidad Autónoma de Andalucía.
 - d) Estar dispuesto a abonar, en su caso, el precio estipulado de la plaza correspondiente.
 - e) Carecer de familia o no poder permanecer en la unidad de convivencia por motivos de edad avanzada o enfermedad de los cuidadores u otras causas muy graves que impidan su atención.
 - f) El/la solicitante deberá requerir de la ayuda generalizada de otras personas para realizar las actividades de la vida diaria.
 - g) Ser mayor de 16 años y menor de 60 años. En casos de personas con discapacidad física, si tienen más de 60 años ingresarán en un Centro Residencial de personas mayores. Si se tratase de persona con discapacidad psíquica, no existirá límite de edad.
5. Son requisitos formales para la admisión la presentación de los siguientes documentos:
- a) Documento Nacional de identidad.
 - b) Resolución judicial de incapacitación, si la hubiere.
 - c) Documento acreditación del nombramiento e identidad del representante legal o del guardador de hecho, en su caso.
 - d) Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad de convivencia.
 - e) Resolución del reconocimiento del grado de minusvalía, así como dictamen técnico-facultativo del Centro de Valoración y Orientación.



- f) Dos fotografías de cuerpo entero.
- g) Declaraciones de los impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio de las Personas físicas de todos los miembros de la unidad de convivencia, referidas al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud. En el caso de quienes no estuvieran obligados a presentarlas, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.
- h) Declaración de bienes muebles e inmuebles del interesado/a.
- i) Documento acreditativo de las circunstancias personales y familiares alegadas por el interesado.
- j) Informe médico.
- k) Tarjeta de la Seguridad Social o documento acreditativo de asistencia sanitaria.

Artículo 21.- Régimen de admisión.

1. Ninguna persona podrá ser ingresada, sin que conste fehacientemente su consentimiento. En los casos de incapacidad presunta o declarada judicialmente en los que no sea posible que el usuario dé su consentimiento, se requerirá autorización judicial de ingreso involuntario para el ingreso.
2. Las condiciones de ingreso deberán quedar plasmadas en el documento contractual, firmado por el representante de la Entidad y el/la usuario/a y/o su representante legal.
3. Se establece un período mínimo de adaptación al centro de seis meses, ampliable a uno más desde el momento de su ingreso. Si el/la usuario/a no supera este período de adaptación, la Comisión Técnica de Valoración de Evaluación de los Usuarios supervisará y ampliará, en su caso, el período de adaptación. En caso de no superar dicho período de adaptación, la Comisión de Valoración propondrá al titular de la Delegación Provincial para



la Igualdad y Bienestar Social la baja en el centro, previa audiencia de los/as interesados/as y/o sus representantes legales.

4. En los casos de ingreso por urgencia social, en la tramitación deberá constar la documentación exigida con carácter general, aunque se pueda acordar el aplazamiento de algún documento. No obstante, serán imprescindibles los informes acreditativos de la situación de urgencia, salvo en caso de fuerza mayor.

Artículo 22. – Reserva de plaza

Los/as usuarios/as tendrán derecho a la reserva de su plaza en los siguientes casos:

- a) Ausencia obligada por ingreso en centro hospitalario.
- b) Ausencia voluntaria, siempre que no exceda de cuarenta y cinco días naturales al año, se notifique previamente a la Dirección del Centro con la antelación al menos de cuarenta y ocho horas, y se haya emitido por ésta la correspondiente autorización. En circunstancias especiales se podrá ampliar este período de ausencia en más de cuarenta y cinco días. No serán computadas, a estos efectos, las ausencias de fines de semana ni las inferiores a cuatro días, salvo que no se comuniquen fehacientemente a la Dirección con la antelación señalada, en cuyo caso serán descontadas de los 45 días antes indicados.

Artículo 23.-Motivos de baja.

1. Incumplimiento de deberes, en función de la capacidad de los usuarios, que rijan en las normas de funcionamiento del Centro.
2. No superación del período de adaptación.
3. Modificación de las circunstancias que ocasionaron el ingreso.
4. Petición propia o del representante legal, que deberá constar por escrito.
5. Traslado a otro centro.
6. Fallecimiento.
7. Falseamiento u ocultación de datos.
8. Ausencia de más de cuarenta y cinco días al año sin autorización.

9. Impago del porcentaje establecido en concepto de financiación de la plaza u ocultamiento de ingresos, sin que ello suponga la extinción de la deuda.

Los usuarios que cumplan 60 años no causarán baja del Centro.

En caso de resultar acreditada alguna de las circunstancias anteriores, la comisión de Valoración propondrá al titular de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social la baja en el Centro, previa audiencia de los interesados/as y/o sus representantes legales.

TITULO V: "HORARIOS DEL CENTRO Y SUS SERVICIOS"

HORARIO DE COMIDAS	
INVIERNO	VERANO
DESAYUNO: 8,30 h	DESAYUNO: 8,30 h
ALMUERZO: 13,00 h	ALMUERZO: 13,00 h
MERIENDA: 17,00 h	MERIENDA: 17,00 h
CENA: 20,00 h	CENA: 20,30 h

HORARIO DE VISITAS	
INVIERNO	VERANO
De lunes a viernes de 11 a 13 h y de 16 a 19.30 h.	De lunes a viernes de 11 a 13 h y de 16 a 19.30 h.
Sábados y domingos de 11 a 14 h y de 16 a 18 h	Sábados y domingos de 11 a 14 h y de 16 a 18 h

1. Se atenderá a los/as residentes, que carezcan de familia o no puedan ser atendidos, los 365 días al año.
2. Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.
3. Con respecto a las llamadas de los familiares de los usuarios/as a éstos, se evitarán durante los horarios de comida y de descanso de los mismos.



TITULO VI: “SISTEMA DE PARTICIPACION DE LOS USUARIOS/AS Y/O SUS TUTORES”

Artículo 24.-

El órgano de participación en el centro residencial es la Asamblea General de usuarios/as y/o sus representantes legales.

Artículo 25.- La Asamblea General.

- 1.- Se constituye por los/as usuarios/as del centro y/o sus representantes legales. La Dirección del centro, un representante de la Entidad titular y un/a representante de los/as trabajadores/as, podrán asistir con voz y sin voto.
- 2.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a petición del 25% de los componentes de la Asamblea General.
- 3.- La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el/la director/a del centro residencial, por encomienda del Presidente de la misma, con una antelación mínima de siete días, a través de una carta remitida por correo a los padres o representantes legales de los/as usuarios/as y también se hará pública en el tablón de anuncios del centro. Deberá concretar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día, confeccionada previa propuesta de los/as residentes y/o representantes legales. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10% de los/as residentes y/o sus representantes legales en primera convocatoria, y en segunda quedará constituida media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.
- 4.- Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección del Presidente/a y Secretario/a, cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de votación secreta, previa presentación de candidatos/as a cargos.
- 5.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los/as presentes. El/la director/a del centro velará por el cumplimiento de estos

acuerdos siempre y cuando las condiciones materiales, organizativas, económicas o de cualquier otra índole lo permitan.

Artículo 26.- Funciones del Presidente/a y del Secretario/a de la Asamblea General

- 1.- Corresponde al Presidente/a dirigir el desarrollo de la Asamblea, mantener el orden de la sesión y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas.
- 2.- Corresponde al Secretario/a la redacción del Acta de la Asamblea, en la que figurará:
 - a) Lugar, fecha y hora de comienzo y terminación.
 - b) Número de socios/as asistentes.
 - c) Nombramiento del Presidente/a y Secretario/a.
 - d) Orden del día.
 - e) Acuerdos adoptados.

Una copia de dicha Acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro residencial, otra copia se trasladará a la entidad titular y otra al Director/a del centro en un plazo máximo de siete días hábiles.

Artículo 27.- Son competencias de la Asamblea General:

- 1.- Procurar el buen funcionamiento del centro residencial.
- 2.- Nombramiento de las personas que actuarán como Presidente/a y Secretario/a.
- 3.- Aprobar programas anuales de actividades, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social, dentro de las limitaciones presupuestarias.
- 4.- Velar por unas relaciones de convivencia participativas entre los usuarios.
- 5.- Conocer de las posibles modificaciones del Reglamento de Régimen Interior planteadas por la Entidad titular, así como realizar propuestas al respecto.
- 6.- Conocer de las posibles modificaciones sustanciales del centro, así como del cierre o traslado del mismo.



7.- Comunicar a la Dirección del centro cualquier iniciativa, sugerencia o desacuerdo que considere oportuno, con objeto del buen funcionamiento del centro.

TITULO VII: “REGIMEN DE VISITAS, DE SALIDAS Y DE COMUNICACION CON EL EXTERIOR”

Artículo 28.- Sobre las visitas.

1. Los/as residentes podrán recibir visitas todos los días en la sala destinada a tal efecto y en las horas establecidas.
2. Con el fin de respetar la intimidad de los residentes queda prohibido acceder a las habitaciones, salvo que se tenga autorización expresa, procurando no causar molestias al compañero/a de habitación.

Artículo 29.- Sobre las salidas.

- 1.- Los/as residentes podrán salir del centro siempre que sus condiciones físicas o psíquicas se lo permitan, siendo acompañados.
- 2.- Para los casos en que la salida exceda de los horarios establecidos a tal efecto, deberá comunicarse a la Dirección del centro o persona responsable.
- 3.- Asimismo podrán ausentarse del centro por vacaciones, informando a la Dirección de la duración de las mismas, así como la forma de contactar con ellos.
4. En todo caso las salidas se realizarán bajo autorización expresa de los representantes legales.

Artículo 30.- Sobre la comunicación con el exterior.

Los/as residentes dispondrán de una línea telefónica la cual se ubicará en un lugar que permita la intimidad de las comunicaciones. Así mismo, dispondrá si fuera necesario de ayudas de carácter personal para hacer efectivas dichas comunicaciones.



TITULO VIII: “SISTEMA DE PAGO DE SERVICIOS”

Artículo 31.- Coste/día o coste/mes de la plaza:

- 1.- Los usuarios/as con plaza de residencia de gravemente afectados contribuirán a la financiación de su plaza mediante la entrega de una cuantía que no podrá sobrepasar el 90% del coste del servicio. En la fijación de la cantidad a abonar se establecerá además una bonificación de forma que ningún usuario pague más del 75% de sus ingresos líquidos anuales o de los que se perciban, en función del usuario/a
- 2.- En el caso de ausencia del centro el mes de vacaciones o por ingresos hospitalarios por más de cuatro días la aportación del usuario/a en concepto de reserva de plaza será del 40% de la aportación que le corresponda según lo señalado anteriormente, es decir, de la base de cálculo de las estancias ordinarias en el mes que se haya producido.
- 3.- Cuantas aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que el usuario/a tenga derecho a percibir o disfrutar y que tengan como finalidad el mantenimiento de éste, ya sea por su propia cuenta o a través de centros de atención especializada (pensiones, subsidios, prestación por hijo a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros, etc) deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupe, en el porcentaje señalado anteriormente, salvo que la finalidad sea exclusiva para su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso será la totalidad.
- 4.- La Entidad Titular y/o Gestora del Centro se compromete expresamente a no cobrar a los usuarios/as cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del contrato.
- 5.- La financiación de las plazas por los usuarios será desde la ocupación efectiva de la misma y hasta la firma de resolución de baja o de traslado en su caso.
6. Estas cuantías no podrán sobrepasar el 90% del coste del servicio. En la fijación de la cantidad a abonar se establecerá además una bonificación de



forma que ningún usuario/a pague más del 75% de sus ingresos líquidos anuales o de los que se perciban, en función del usuario. Para el paso de estas cuantías podrán establecerse fórmulas de financiación diferida, en atención a las circunstancias personales del usuario/a.

Artículo 32.- Forma y plazo de pago.

1. El pago del porcentaje establecido en concepto de financiación de la plaza se efectuará dentro de los 15 primeros días del mes.
2. El abono se efectuará en metálico contra recibo ó transferencia bancaria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento de Régimen Interior será modificado por la Entidad titular, previo conocimiento de la Asamblea General, o bien por la Entidad Titular a propuesta de esta última; dichas modificaciones serán visadas por el órgano competente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía o por la Delegación Provincial correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Todo lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior se entenderá sin perjuicio de la regulación específica aplicable a las plazas concertadas en las Residencias de Gravemente Afectados.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Lo establecido en este Reglamento de Régimen Interior concierne a los centros concertados por la Administración de titularidad privada.



Antequera, mayo 2008

DILIGENCIA DE VISADO: Para hacer constar que el presente documento forma parte del expediente de autorización de funcionamiento del Centro o Servicio al que se refiere ajustándose su contenido a la normativa vigente.

Fecha Resolución:

5/12/2006

Número de páginas:

20

10 de Julio de 2008

El Jefe de Servicio de Gestión S. S.

Fdo.: M^{te} CARMEN MONTAÑEZ ZURITA